



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres bloques de la Banda 698-806 MHz a Nivel Nacional"

CIRCULAR N° 11

12 de enero de 2016

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, de conformidad con lo establecido en los Numerales 1.6.1 y 1.2.4 de las Bases, pone en conocimiento de los Postores Precalificados e interesados el Anexo N° 18 de las Bases y modificaciones a las Bases.

- 1. Se incorpora el contenido del Anexo N° 18, de acuerdo al texto siguiente:

ANEXO N° 18

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA MIGRACIÓN DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN EN LA BANDA 698-806 MHz

1. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO APLICABLE

- 1.1 Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
1.2 Reglamento del fideicomiso y de las empresas de servicios fiduciarios, Resolución SBS N° 1010-99.
1.3 Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 que dispuso la realización de Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698-806 MHz, y encargó a ProInversión la realización del mismo y normas complementarias.
1.4 Resolución Viceministerial N° 661-2014-MTC/03 del 09.11.2014, aprobó la canalización de Banda 698-806 MHz a nivel Nacional, en los siguientes tres bloques:



Table with 3 columns: Bloque, Rango de Frecuencias (MHz) - Ida, and Retorno. Rows A, B, and C.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 1.5 Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso: "Concesiones Únicas para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y asignación de tres bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional".

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Según lo establecido en el literal ii) del artículo 2.1. de la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, las actividades que resulten necesarias para llevar a cabo la migración de todas las estaciones que operan en la banda 698 -746 MHz, cuya autorización se encuentre vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación de la Banda de 698 – 806 MHz, así como los gastos y costos asociados a dicha migración, serán asumido por los adjudicatarios de la Licitación de manera solidaria, en partes iguales.
- 2.2 En concordancia con la Resolución Ministerial mencionada, el numeral 1.2.4 de las Bases, dispone que las Sociedades Concesionarias (de acuerdo con la definición de las Bases) asumirán obligatoriamente los costos derivados de la migración, y que para solventar los costos derivados de la migración y cumplir dicha obligación, las Sociedades Concesionarias deberán constituir un fideicomiso de administración.

3. DISPOSICIONES GENERALES

- 3.1 Precítese que las referencias realizadas en los presentes Lineamientos a los "Adjudicatarios" y/o "Adjudicatario", se entienden sustituidas por la referencia a la "Sociedades Concesionarias" y/o "Sociedad Concesionaria", a partir de la Fecha de Cierre.
- 3.2 Los Adjudicatarios de los bloques de la Banda 698-806 MHz, se encuentran obligados de manera solidaria¹ e indivisible² a la "Realización Efectiva del Proceso de Migración" consistente en la ejecución de la Etapa de Limpieza prevista en el inciso a) del literal 1.2.4 de las Bases (en adelante "Realización Efectiva del Proceso de Migración").
- 3.3 Entiéndase por "Realización Efectiva del Proceso de Migración" a la verificación de los siguientes resultados en un periodo máximo de doce (12) meses contados desde la Fecha de Cierre:
- i) La adopción de todas las medidas que resulten necesarias para el cambio de equipamiento (transmisor, sistema irradiante, filtros y combinador, de ser el caso), para la operación con tecnología analógica (Sistema NTSC-M) o digital de ser el caso, así como



¹ Artículo 1186 del Código Civil.- El acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente. Las reclamaciones entabladas contra uno, no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte pagada la deuda por completo.

² Artículo 1175 del Código Civil.- La obligación es indivisible cuando no resulta susceptible de división o de cumplimiento parcial por mandato de la ley, por la naturaleza de la prestación o por el modo en que fue considerada al constituirse.

Artículo 1176 del Código Civil.- Cualquiera de los acreedores puede exigir a cualquiera de los deudores la ejecución total de la obligación indivisible. El deudor queda liberado pagando conjuntamente a todos los acreedores, o a alguno de ellos, si éste garantiza a los demás el reembolso de la parte que les corresponda en la obligación.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

asumir los costos de implementación (traslado e instalación) para tal fin.

- ii) Los trámites, negociaciones, acuerdos y transacciones con los representantes de las empresas que cuentan con autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, para el cambio de su equipamiento y la migración de sus operaciones.
- iii) Cualquier otra gestión que resulte necesaria para cumplir con la "Realización Efectiva del Proceso de Migración".

Los Adjudicatarios tienen la obligación de realizar el pago del "Aporte Económico para la Realización Efectiva del Proceso de Migración" (en adelante "Aporte Económico"), correspondiente a la parte alícuota del valor de los gastos y costos de migración establecida mediante la Circular N ° 6, de acuerdo a la siguiente distribución:

Bloque	Aporte Económico
Bloque A	US\$ 3'333,333.34
Bloque B	US\$ 3'333,333.33
Bloque C	US\$ 3'333,333.33

En caso no se adjudique un Bloque, el "Aporte Económico" de los Adjudicatarios será de Cinco Millones de Dólares Americanos (US\$ 5'000,000.00).

En caso no se adjudiquen dos Bloques, el "Aporte Económico" del Adjudicatario será de Diez Millones de Dólares Americanos (US\$ 10'000,000.00).

3.4 El "Aporte Económico" se regula por las siguientes disposiciones:

- i) El "Aporte Económico", forma parte de la Oferta Económica. Es obligación de los Adjudicatarios aportar de manera directa al Patrimonio Fideicometido los montos correspondientes al "Aporte Económico".
- ii) El monto del "Aporte Económico" cubre los costos de sustitución, los gastos administrativos del proceso de migración (incluye constitución del Fideicomiso, retribución a la empresa fiduciaria, retribución al Agente de Gestión, entre otros), el fondo de contingencia de migración de los radiodifusores del Canal 51 (Canal 692-698 MHz), y en general, todos los costos que la migración demande.

3.5 La entrega del "Aporte Económico", no extingue ni reduce la obligación correspondiente a cada Adjudicatario, de presentar a la Fecha de Cierre, la carta fianza de cumplimiento de las actividades de migración conforme



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

a lo dispuesto en el Numeral 13.4.11. de las Bases. El monto de la carta fianza será comunicado mediante Circular.

- 3.6 Las cartas fianza deberán ser solidarias, irrevocables, incondicionales, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática otorgadas por los Adjudicatarios a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las actividades y financiamiento de las actividades de migración, conforme al modelo que se acompaña como Anexo N° 17 de las Bases y que deberá ser emitidas por un Banco Local Nacional, por una Empresa de Seguros Local, o por un Banco Internacional de Primera Categoría, siempre y cuando dicha garantía haya sido emitida por un Banco Local Nacional.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by emitida por un Banco Internacional de Primera Categoría, la que puede contener el tenor que usualmente emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establece en el modelo que consta en el Anexo N° 17 de las Bases y sea emitida por un Banco Local Nacional.

Esta Carta Fianza sólo se devolverá a la "Realización Efectiva del Proceso de Migración".

4. CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO

4.1 Régimen Consensual

- 4.1.1 En armonía con el numeral 1.2.4 de las Bases, la "Realización Efectiva del Proceso de Migración" se realiza mediante la constitución de un fideicomiso, con un plazo de vigencia de quince (15) meses como mínimo, contado a partir de la suscripción del contrato de fideicomiso.
- 4.1.2 Los Adjudicatarios dispondrán de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de adjudicación de la Buena Pro para: (i) acordar los términos y celebrar efectivamente un contrato de fideicomiso para cumplir con la "Realización Efectiva del Proceso de Migración", y (ii) seleccionar el Agente Fiduciario.
- 4.1.3 A falta de acuerdo definitivo entre los Adjudicatarios resultarán aplicables las reglas del "Régimen Subsidiario" establecido en el numeral 4.2 del presente Anexo.

4.2 Régimen Subsidiario

- 4.2.1 Si dentro del plazo señalado en el numeral 4.1 de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de adjudicación de la Buena Pro, no se comunica por escrito a ProInversión, el cumplimiento del numeral 4.1.2 anterior -adjuntado copia del contrato de fideicomiso-, aquel Adjudicatario que presentó la mayor Oferta Económica de la Licitación, deberá constituir un Fideicomiso en un plazo máximo de quince (15)





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

días hábiles, que establezca como Fideicomitentes a todos los Adjudicatarios quienes están obligados a celebrar dicho contrato. Las características y condiciones del Fideicomiso serán las señaladas en los numerales 4.3 y siguientes.

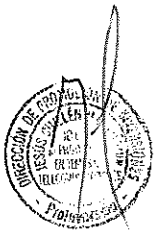
- 4.2.2 Cualquiera sea el régimen, ProInversión establecerá la fecha, lugar y hora de los actos de la Fecha de Cierre y suscripción de los Contratos de Concesión de los bloques adjudicados.
- 4.3 El Patrimonio Fideicometido estará conformado por la suma de los siguientes montos, presentes y/o futuros:
- i) Los "Aportes Económicos" de todos los Adjudicatarios.
 - ii) Los intereses, rentas y otros similares generados por los Aportes Económicos de los Adjudicatarios.
- 4.4 El Agente Fiduciario tendrá las facultades suficientes para designar al Agente de Gestión, encargado de las operaciones técnicas para la "Realización Efectiva del Proceso de Migración" así como de aprobar los desembolsos necesarios para ello.

El Agente de Gestión deberá estar designado y operando (es decir, con la capacidad operativa y técnica de recibir las solicitudes y autorizar a su sola decisión al Agente Fiduciario, los desembolsos de dinero presentados por los titulares de autorizaciones de radiodifusiones a migrar) a más tardar a los cincuenta (50) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre. Esta disposición es aplicable tanto para el régimen consensual como para el subsidiario.

El Agente de Gestión podrá realizar todas las gestiones necesarias para la sustitución de equipos, sin necesidad de solicitud de algún radiodifusor.

- 4.5 Cualquier radiodifusor que - de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 u otras disposiciones dictadas por el MTC - deba migrar, podrá presentar por escrito al Agente de Gestión, su solicitud de desembolso, detallando los gastos a ser reconocidos, procediendo el Agente de Gestión a trasladar dicho pedido a los Concesionarios en cuyo bloque asignado se encuentre ubicada la asignación del espectro del radiodifusor, en el plazo de cuatro (4) Días Calendario a fin que puedan alcanzar sus observaciones en caso lo estimen necesario, contando para ello con un plazo de cinco (5) Días Calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

El procedimiento y plazo de consulta a las Sociedades Concesionarias, aplica también al caso en que el Agente de Gestión inicie las gestiones para la migración.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Las observaciones de las Sociedades Concesionarias no son vinculantes para la decisión del Agente de Gestión. Una vez vencido el plazo, el Agente de Gestión emite su pronunciamiento sobre la aprobación o no del desembolso solicitado.

- 4.6 El Agente Fiduciario informará trimestralmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, el avance de la "Realización Efectiva del Proceso de Migración".

5. REGLAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

- 5.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá efectuar la ejecución de todas las Cartas Fianzas de Cumplimiento de las Actividades de Migración, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Por la no constitución del Fideicomiso en los términos señalados en los presentes Lineamientos, referido al Régimen Subsidiario;
- (ii) Por el no pago del Aporte Económico.
- (iii) Por la no designación del Agente Fiduciario en los términos señalados en los presentes Lineamientos, referido al Régimen Subsidiario;
- (iv) Por el incumplimiento del segundo párrafo del numeral 4.4.
- (v) Por la no designación del Agente de Gestión en los términos señalados en los presentes Lineamientos, referido al Régimen Subsidiario;
- (vi) Por la no "Realización Efectiva del Proceso de Migración".

La ejecución y pago se realizará por el íntegro de las cartas fianzas de cumplimiento de las actividades de migración, en consideración al carácter solidario, indivisible y de resultado de las obligaciones asumidas por los Adjudicatarios.

- 5.2 En caso se configure alguno de los supuestos que autoricen la ejecución de las Cartas Fianzas de Cumplimiento de las Actividades de Migración, detalladas en el numeral anterior -con independencia de si se disponga o no su efectiva ejecución- el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentra facultado y/o autorizado por los Adjudicatarios a:

- (i) Solicitar el cumplimiento de dicha obligación a los Adjudicatarios.
- (ii) Solicitar al Agente Fiduciario el nombramiento de un nuevo Agente de Gestión que se encargue por cuenta y costo de los Adjudicatarios de la realización de la migración. Dicha disposición debe ser incluida necesariamente en los contratos de fideicomiso en ambos regímenes.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizará sus mejores esfuerzos en el ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

éste de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables para la configuración de la "Realización Efectiva del Proceso de Migración".

6.2 En el caso de los radiodifusores ubicados en el canal 51, su migración está condicionada suspensivamente a cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) A solicitud de la Sociedad Concesionaria adjudicataria del Bloque A, quien tendrá un plazo de tres (03) meses desde la Fecha de Cierre para formalizar por escrito dicha solicitud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La solicitud deberá ir acompañada de un informe técnico que sustente las interferencias perjudiciales que ameriten la migración de los radiodifusores en dicho Canal; o

- (ii) De oficio por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6.3 Los montos remanentes de las actividades enmarcadas en los presentes Lineamientos, serán transferidos directamente por el Agente Fiduciario al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL.

6.4 Las Sociedades Concesionarias renuncian a cualquier pretensión de responsabilidad patrimonial dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus funcionarios y/o servidores por efecto y/o realización de los actos y medidas realizadas en el marco de los presentes Lineamientos.

6.5 Si la Sociedad Concesionaria incumple con la Condición Esencial establecida en el literal f) de la Cláusula 2.2 del Contrato de Concesión, además de la ejecución de la Carta Fianza de Cumplimiento de las Actividades de Migración, será penalizada con el porcentaje establecido en el literal d) de la Cláusula 19.3 del Contrato de Concesión.

La penalidad indicada en el párrafo anterior, no reduce ni restringe la aplicación de los presentes Lineamientos, y en forma específica, la facultad de ejecutar las Cartas Fianzas de Cumplimiento de las Actividades de Migración.

6.6 Los plazos establecidos en el presente Anexo de las Bases tienen la calidad de máximos, contados en Días Calendario (a menos que expresamente se disponga lo contrario) e improrrogables. Asimismo, tienen la condición de plazos esenciales.

6.7 Los Adjudicatarios se obligan a mantener indemne al MTC, sus funcionarios y/o servidores con relación a cualquier pretensión de responsabilidad patrimonial, que tenga como causa, las actividades enmarcadas en el presente documento.





2. Se modifican los siguientes numerales de las Bases, de acuerdo al texto siguiente:

1.4.45 **Oferta Económica:** Es el monto del pago en efectivo propuesto por los Postores Precalificados para adjudicarse uno de los bloques de la Banda y que, según lo previsto en el Artículo 55° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, los Adjudicatarios deben cancelar como derecho de concesión. El valor de la Oferta Económica tiene que ser igual o superior al Precio Base **e incluye el Aporte Económico correspondiente al valor de los gastos y costos de migración (Circular N° 6), que deberá ser asumido por los Adjudicatarios conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 y de acuerdo a las disposiciones previstas en el Anexo N° 18 de las Bases.**

13.4. Actos del Cierre para cada uno de los bloques de la Banda

En la Fecha de Cierre o antes, como requisitos previos y obligatorios para la suscripción del Contrato de Concesión, tendrán lugar los siguientes actos:

13.4.1 La Sociedad Concesionaria pagará: (i) el importe correspondiente a los Gastos del Proceso para cada bloque de la Banda de las presentes Bases y (ii) el valor correspondiente a la Oferta Económica a la que se refiere el Numeral 1.4.45 de las presentes Bases **deducido el costo de la migración que deberá ser asumido por los Adjudicatarios conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 y de acuerdo a las disposiciones previstas en el Anexo N° 18 de las Bases.** Dichos pagos se realizarán en efectivo, mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria, según las indicaciones que emitirá el Comité en su oportunidad mediante Circular.

En caso el Comité declarase desierta la Licitación para alguno de los bloques de la Banda, el Adjudicatario sólo pagará la parte que le corresponda por el bloque de la Banda adjudicada.



(....)
13.4.10. Cumplidos todos los actos señalados precedentemente **así como los señalados en los Numerales 13.4.11 y 13.4.12**, se procederá a la suscripción del Contrato de Concesión por el Concedente y los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria y, seguidamente a la devolución por ProInversión de la Carta Fianza de Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta a la Sociedad Concesionaria.



13.4.11. Entrega de la carta fianza por parte de la Sociedad Concesionaria que garantiza el cumplimiento de las actividades que resulten necesarias para realizar la migración de todas las estaciones que funcionan en la Banda, cuya autorización se encuentre vigente a la Fecha de Cierre de la Licitación Pública Especial **conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03.** El modelo de la carta fianza está contenido en el Anexo N° 17.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción
de Inversiones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

El valor y las condiciones de entrega de la carta fianza serán comunicados por el Comité de ProInversión mediante Circular.

3. Se incorpora el numeral 13.4.12 de acuerdo al texto siguiente:

13.4.12. **Presentación por parte de la Sociedad Concesionaria de una copia del contrato de fideicomiso (debidamente suscrito) que deberá ser constituido de acuerdo a los lineamientos contenidos en el Anexo N° 18 de las Bases.**

Atentamente,


Representante del Comité de PROINVERSION
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD



